

**La Gratuidad de la Educación Superior en México Desde las Tendencias  
en Materia Jurisdiccional**

**Free Higher Education in Mexico Based on  
Jurisdictional Trends**

Campos Montejo, Rodolfo\*

\*Profesor-Investigador. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Email: rcamposmontejo@hotmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8067-5694>.

**Correo para recibir correspondencia:**

Rodolfo Campos Montejo  
rcamposmontejo@hotmail.com

## RESUMEN

**OBJETIVO:** Analizar la experiencia en cuanto a la búsqueda de la gratuidad de la educación superior en México, desde la materia jurisdiccional.

**MATERIALES Y MÉTODOS:** Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y la hermenéutica, a través del análisis de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en torno a la gratuidad de la educación superior.

**RESULTADOS:** Se encontraron nueve tesis que se han emitido desde septiembre de 2014 hasta enero de 2017 donde se trata directamente el tema de la gratuidad, no fue sino hasta los criterios de 2017 donde se reconoció plenamente a través de la jurisprudencia este principio del derecho humano a la educación superior.

**CONCLUSIONES:** El diagnóstico sobre las tendencias del derecho humano a la educación superior en concatenación con el principio de la gratuidad representa una radiografía básica de un reto complejo, estructural y requerirá mucho esfuerzo de parte de todos los actores para materializarse. Se puede observar, que la tendencia del Poder Judicial ha sido reconocer la gratuidad en la educación superior a través del control de la convencionalidad con los tratados que México ha suscrito.

**PALABRAS CLAVE:** Control de convencionalidad, Derechos humanos, Exigibilidad, Gratuidad en la educación superior.

## ABSTRACT

**OBJECTIVE:** To analyze the experience regarding the search for free higher education in Mexico, from the jurisdictional matter.

**MATERIALS AND METHODS:** It was developed under the qualitative hermeneutics approach, through the analysis of the criteria issued by the Federal Judiciary regarding free Higher Education.

**RESULTS:** Nine theses were found, published in the period of September 2014- January 2017 which directly addressed the issue of gratuity, it was until 2017 that the criteria or the principle of Human Right to Education was fully recognized through jurisprudence in Higher Education.

**CONCLUSIONS:** The diagnosis on the trends of Human Right to Higher Education in concatenation with the principle of free education represents a basic x-ray of a complex, and structural challenge that will require a lot of effort so it can be achieved on the part of all the involved actors. It can be observed, that the tendency of the Judiciary Power has been to recognize free Higher Education through the control of conventionality with the treaties that have been signed in Mexico.

**KEY WORDS:** Conventionality control, Human rights, Enforceability, Gratuity in Higher Education.

**D**entro de la metodología de estudio de los derechos humanos, el respectivo al objeto de esta investigación, por costumbre ha sido clasificado dentro de los llamados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), relegándose en la práctica, a una segunda categoría de importancia (o segunda generación llamados comúnmente), dando el trato de derechos incompletos y no justiciables (Courtis, 2009).

Esta “segunda generación” fue conceptualizada por Vasak desde 1977 como un medio pedagógico para estudiarlos, más no de darles un rango de importancia. En la perspectiva actual de derechos humanos, no existe un grado jerárquico o de importancia, más bien, los derechos se analizan y ponderan en determinados casos y con parámetros que puedan ser guía de objetividad.

La perspectiva de los derechos humanos es integral, y esto implica tener en consideración que los derechos son además de un instrumento jurídico, también son motivo de lucha social (Estévez y Vázquez, 2017), o una realidad presupuestal (Sustein y Holmes, 2011). Lo anterior, es importante, puesto que la jurisprudencia se ve impactada de algunas ideas en torno a la materialización de los derechos, en este caso, la gratuidad en la educación superior se puede ver impactada por argumentos en torno a la economía y presupuesto público.

Así, este nivel superior es un bien cultural y científico, favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales de cada Estado. Además, es vital para estimular el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias, lo cual puede ser un parapeto contra la vulnerabilidad, ya que se constituye como un camino para la seguridad económica y futuro estable de los estudiantes (UNESCO, 2022).

En el plano jurídico, este derecho entra en la categoría de los derechos sociales, en el caso de México, la Constitución de 1917 marcó un inicio en el llamado constitucionalismo social, puesto que reconoció derechos humanos más allá del orden común de la libertad y la vida, dando pauta a principios determinantes en la vida individual y colectiva de las personas.

Sin embargo, los derechos sociales, incluido el derecho en comento, estuvieron por mucho tiempo bajo un paradigma tradicional que los concebía como “derechos de papel” o normas meramente programáticas (Cruz, 2020). Los derechos sociales no fueron concebidos, en su momento, como derechos que se pudieran justiciar ante tribunales, dando incluso pauta a temas clientelares y condicionantes de la lucha social.

Sin embargo, hoy no se puede categorizar de manera dogmática a los derechos sociales como tema únicamente programático, puesto que el parámetro vigente de derechos humanos consolidado con la reforma de Derechos Humanos del año 2011 marcó un antes y un después en la exigibilidad y justiciabilidad. En el año 2012, se dio paso a la obligatoriedad del nivel medio superior, lo cual generó movilizaciones y pronunciamientos por parte de las autoridades gubernamentales, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil (Aboites, 2012).

En México, desde al año 2019 se le brindó mayor protección constitucional al derecho humano al estudio superior, al incluir dentro de sus parámetros interpretativos el principio de gratuidad, mismo que ha sido considerado dentro de la Ley General de Educación Superior. El texto constitucional con la reforma del 15 de mayo de 2019 donde se establecen los nuevos parámetros quedó de la siguiente forma:

“...Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. ...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas (Cámara de Diputados, 2022).

El artículo anterior, introduce su obligatoriedad, así como señala que toda la educación impartida por el Estado deberá, además de ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La fracción X reafirma que esto le corresponde al Estado, teniendo por ende, la obligación de la gratuidad. Ahora bien, la gratuidad puede simplificarse en la accesibilidad universal, es decir, que no haya costos por la matrícula o permanencia.

Lo anterior, puede parecer sencillo, sin embargo, las universidades actualmente enfrentan retos complejos, para empezar, el financiamiento de las universidades públicas estatales es principalmente a través de recursos públicos, se conforman con transferencias federales, estatales y de ingresos propios. La federación les otorga financiamiento anual con subsidios ordinarios y extraordinarios, así como los gobiernos estatales contribuyen igual con subsidio ordinario y extraordinario. Las universidades, en una mejor proporción, aportan de sus recursos propios a su presupuesto anual.

Según un estudio hecho por INTEGRALIA (2019) para el año 2017, de los convenios de colaboración firmados anualmente por la SEP, los gobiernos locales y las universidades públicas estatales, correspondería otorgar el 50% del subsidio por el gobierno federal y 50% por el gobierno estatal, sin embargo, en la práctica, para el 2017 los recursos federales representaron 58% de sus ingresos totales, mientras que el plano estatal aportó el 27%, y en ingresos propios en promedio el 12%.

La gratuidad ya está reconocida a nivel constitucional, pero este hecho no genera su materialización, puesto que para que un derecho puede implementarse se necesitan el cumplimiento de ciertos indicadores estructurales como lo es el caso, la dotación de presupuesto público necesario, sin embargo, como se revisó en el párrafo anterior, las dificultades financieras en la práctica dejan muchos desafíos en la garantía del derecho humano a los estudios superiores en concatenación con la gratuidad. La educación, desde esta perspectiva es un instrumento para la producción de habilidades para gestionar el conocimiento (Gómez, 2017). Desde allí, el papel del Estado es fundamental entonces en la consecución de este derecho, generando las condiciones para su ejercicio (Horbath y Gracia, 2016).

Desde la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, el Poder Judicial ha ido obtenido tomando un papel de garantista, generando criterios modernos que guían u obligan al Poder Legislativo o Poder Ejecutivo a apegarse y ampliar los derechos humanos en sus actuaciones, a estas tareas de garantismo se le puede considerar como uno de los medios de exigibilidad de los derechos, en México, en materia judicial hay cuatro importantes (INCIDE SOCIAL, 2018):

- a) El amparo indirecto, el cual es una herramienta para la tutela efectiva de derechos individuales señalados en la Constitución.

- b) Las acciones colectivas como instrumento de la sociedad civil para demandar de forma conjunta el respeto de diversos derechos individuales de incidencia colectiva.
- c) La justicia contenciosa administrativa.
- d) Las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de plantear una contradicción entre una norma de carácter general y algún tratado internacional en materia de derechos humanos.

De igual manera, existen otras vías para la exigibilidad, una de ellas sería la presión social, que es ejercida mayormente a través del derecho a la protesta como medio de lucha para garantizar otros derechos (Gargarella, 2005). Así, la exigibilidad se va entendiendo como las herramientas formales del sistema jurídico para la protección y garantía de los derechos humanos, donde es necesario la participación de diversos actores, institucionales y no institucionales (Panigua, 2005). Por tal, en el tema de este estudio, debe analizarse la forma en que el Estado busca la cobertura y progresividad del derecho en análisis en esta investigación (González, 2000). Su impacto, no solo se encuentra en la formación de recursos humanos, sino el papel social que tiene en coadyubar por contar con profesionales que puedan impactar en sus familias y sus comunidades (Villaseñor, 2001).

Ahora bien, a fin de revisar cómo va la exigibilidad de este derecho, es importante hacer una radiografía de las tendencias desde el momento en el que el Poder Judicial empezó a revisar el criterio de la gratuidad en análisis. Hacer lo anterior, permitirá esbozar las tendencias jurisdiccionales y sobre estas, poder evaluar en que punto de encuentra y hacia dónde se dirige esta materia de derechos humanos.

## **MATERIAL Y MÉTODO**

Esta investigación parte del enfoque cualitativo y la hermenéutica, a través del análisis de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en torno a la gratuidad de la educación superior. Se ha mencionado que México cuenta con un marco ampliado de garantías jurídicas para materializar los derechos humanos, en este caso, el Poder Judicial Federal es clave para trasladar del papel a la realidad los derechos, en este caso, el Derecho Humano descrito con sus principios rectores, teniéndose como factor de análisis para este artículo, el tema de la gratuidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por lo anterior, el observable de estudio lo ha constituido los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal en materia de educación superior y gratuidad. La metodología de análisis, consistió en revisar el Semanario Judicial de la Federación, observando las tendencias que hay respecto al derecho en cuestión.

La revisión que se realizó en el Semanario Judicial de la Federación, consistió en detectar posturas y argumentos a través de los meses o años en que los tribunales trataron el tema de la gratuidad.

## RESULTADOS

Derivado de la revisión que se realizó en el Semanario Judicial de la Federación, donde en el buscador se utilizó la palabra “Derecho a la Educación Superior Gratuidad” se encontraron nueve tesis que se han emitido desde septiembre de 2014 hasta enero de 2018, las características de los criterios, son:

### Tabla 1

*El derecho a la educación superior en las tesis del Semanario Judicial de la Federación para el periodo 2014 al 2018*

Nombre y año	Postura/resolutivo	Observación
<b>2014:</b> Suspensión en el amparo. Es improcedente concederla para el efecto de que se permita a un alumno de la Universidad Autónoma de nuevo león reinscribirse gratuitamente para cursar estudios de educación profesional o superior, porque se constituiría un derecho en su favor que no tenía antes de promover el juicio constitucional. Tesis aislada.	No es procedente conceder la suspensión del acto reclamado para el efecto de que se permita a un alumno de la Universidad Autónoma de Nuevo León reinscribirse gratuitamente.	No se reconoce la gratuidad en la educación superior, ya que en ese momento aún no estaba la reforma constitucional que incluía ese derecho.
<b>2015:</b> Universidad Autónoma de Nuevo León. Es improcedente conceder la suspensión contra el pago de cuotas por los servicios de educación que imparte, pues la obligación de gratuidad sólo corresponde al estado. Tesis aislada.	La Universidad Autónoma de Nuevo León no tiene la obligación de admitir como alumnos a quienes no cubran sus cuotas.	No se reconoce la gratuidad en la educación superior
<b>2016:</b> Derecho a la educación pública superior. El estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad. Tesis aislada.	Se reconoce como obligación del Estado Mexicano de extender la gratuidad también a la educación superior.	Se realiza control de convencionalidad al citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de “San Salvador” que establecen que debe de implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

(Continúa)

**Tabla 1**

*El derecho a la educación superior en las tesis del Semanario Judicial de la Federación para el periodo 2014 al 2018*

<p><b>2016:</b> Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el artículo 3o. Constitucional. Tesis aislada.</p>	<p>“La configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe de ser gratuita, obligatoria, universal y laica y que la educación superior no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse la gratuidad en virtud del principio de progresividad.”</p>	<p>Se correlaciona la gratuidad de la educación superior con el principio de progresividad</p>
<p><b>2016:</b> Derecho a la educación superior. Su contenido y características. Tesis aislada.</p>	<p>Constitucionalmente el Estado Mexicano no está obligado a extender la gratuidad en la educación superior, sin embargo, a través de los compromisos internacionales y el principio de progresividad, se puede extender este derecho.</p>	<p>Se correlaciona la gratuidad de la educación superior con el principio de progresividad y los compromisos internacionales.</p>
<p><b>2017:</b> Educación superior. La constitución política del estado de San Luis Potosí no prevé su gratuidad. Tesis aislada.</p>	<p>Se reitera que la gratuidad solo está establecida para la educación básica y media superior en una interpretación sistemática entre la Constitución de San Luis Potosí y la Federal.</p>	<p>Se señala que el precepto “la educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita” solo abarca la educación básica y media superior.</p>
<p><b>2017:</b> Derecho a la educación pública superior. El estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad. Jurisprudencia.</p>	<p>México “asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c) del "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita”</p>	<p>Se reconoce que la gratuidad de la educación superior debe de implantarse progresivamente.</p>
<p><b>2017:</b> Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el artículo 3o. Constitucional. Jurisprudencia.</p>	<p>“La educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad.”</p>	<p>Se reconoce que la gratuidad debe implementarse en virtud del principio de progresividad.</p>

(Continúa)

**Tabla 1**

*El derecho a la educación superior en las tesis del Semanario Judicial de la Federación para el periodo 2014 al 2018*

<p><b>2017:</b> Derecho a la educación superior. Su contenido y características. Jurisprudencia.</p>	<p>“Dado que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual); ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado Mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior”</p>	<p>Se hace distinción que la educación superior se vincula más con un plan de vida que con las condiciones necesarias para la elección.</p> <p>Se señala que el Estado tiene la obligación paulatinamente de extender su gratuidad en virtud del principio de progresividad.</p>
--	--	--

**Nota.** Poder Judicial de la Federación, 2014.

Algunas conclusiones que se pueden extraer de la matriz anterior, son:

- Para el año 2014 y 2015, el Poder Judicial no reconocía la gratuidad como principio aplicable, pero sí entraba en su debate.
- A partir de los criterios emitidos en 2016 se reconoce como obligación del Estado Mexicano de extender la gratuidad de este nivel superior, esto, en un ejercicio de control de la convencionalidad con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador que señalan la obligación de progresividad en torno a la gratuidad.
- En el año 2017 una tesis aislada señala que el Estado no está obligado a su gratuidad, en ese mismo año, se emite una jurisprudencia donde se señala que se reconoce la gratuidad derivada del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo, donde se señala que progresivamente es un deber del Estado el adoptar la gratuidad.
- De igual forma, se señala a partir del 2017 que, si bien la Constitución no señala la gratuidad, tampoco la prohíbe, por lo que es necesaria adoptarla en virtud del principio de progresividad.

La matriz anterior, ha sido útil para el análisis cualitativo del recorrido jurisprudencial a que ha venido desarrollándose desde el año 2014 en torno a la gratuidad del estudio superior. Se puede observar, cómo en un principio la gratuidad aplicaba solo para los niveles de educación básica y media superior, sin embargo, a través del control de convencionalidad, se pudo ir empujando el tema de la gratuidad en el desarrollo jurisprudencial.

El Poder Judicial Federal ha sido cauteloso en señalar que la gratuidad debe de otorgarse paulatinamente a través del principio de progresividad, esto, en consideración de que es un principio que necesita indiscutiblemente un techo financiero considerable. Debe de tenerse en consideración que el sistema educativo en México enfrenta altas tasas de deserción y cobertura en las universidades (Colín, 2018), aunado a lo anterior, muchas instituciones superiores enfrentan problemas financieros, por lo que el cobro de trámites de inscripción, titulación o de revalidación de estudios, son una vía para generar ingresos propios para su operación (Navarro, 2018).

Se señalaba con anterioridad, que el Poder Judicial desde la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011 ha tenido un papel de garantista, generando criterios modernos en cuanto a interpretación constitucional, esto se ha ido dando mayormente a través del juicio de amparo, del cual derivaron los criterios que se señalaron en la matriz anterior.

Según ANUIES (2021) la exigibilidad de su gratuidad debe basarse en una visión de justicia social, con un enfoque gradual, favoreciendo en primera instancia a los estudiantes con mayores desventajas socioeconómicas, esto en el marco de los principios de interdependencia e indivisibilidad.

## **CONCLUSIONES**

Este derecho, es uno de los derechos sociales de mayor impacto en la actualidad, ha marcado inicio en la nueva concepción y papel del sistema educativo en México. Se está frente a uno de los derechos de impacto individual y colectivo más importantes para el desarrollo de este país.

La antigua concepción que se tenía de los derechos sociales ha quedado desfazada, ya que independientemente que los derechos puedan tener un carácter programático, el Poder Judicial está realizando su tarea como institución de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos fundamentales.

Desde el año 2019, la gratuidad a nivel constitucional, así como en la Ley General de Educación Superior, han generado una ruta tanto para los tres poderes del Estado, cada uno en su papel como ejecutor de la política pública, como legislador y como instancia judicial.

El diagnóstico sobre las tendencias de este derecho en concatenación con el principio de la gratuidad, representa una radiografía básica de un reto complejo, estructural y que requerirá mucho esfuerzo de parte de todos los actores. El enfoque de derechos humanos es útil para avanzar jurisprudencialmente en temas donde aún hay vacíos legislativos, además de ser claro, un sendero seguro para el diseño de las políticas públicas.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, marcó una serie de parámetros interpretativos que reforzaron el entendimiento jurisprudencial de los derechos humanos. En los resultados de la investigación, se pudo observar el comportamiento del Poder Judicial en torno al tema de la gratuidad, y se constató que, aunque el tema de la gratuidad no estaba inserto en el tema constitucional hasta 2019, desde el año 2014 se empezaban a generar criterios, que si bien, no eran en beneficio de este derecho, si estaban en la sede judicial de discusión.

Si bien, la problemática es compleja, ya que uno de sus principales problemas es la fuente de financiamiento, el cual, aún no está del todo claro los mecanismos de distribución en las prioridades del gasto público, ya que sigue existiendo mucho la dependencia del presupuesto federal, en contraposición del débil financiamiento de las entidades federativas.

Tampoco se trata, de que se aumente únicamente el presupuesto unilateralmente, ya que es necesario reforzar los problemas que han ido dando origen al debate de los presupuestos universitarios, en este caso, uno de los que ha estado en el escenario ha sido el tema de la corrupción, razón por la cual instituciones como el Sistema Nacional Anticorrupción han sido creadas y han cobrado relevancia, por lo cual, es necesario reforzar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas antes de que entre de lleno el tema de la gratuidad.

Los tribunales han sido cautelosos en ese aspecto, debido a que han reconocido la gratuidad como principio aplicable fundamental, sin embargo, han instado al Estado a impulsarla gradualmente, sin embargo, aquí podrían entrar las preguntas ¿Hasta cuándo se permitirá esta transición gradual? y ¿Qué mecanismos habrá? De entrada, esta última pregunta pone sobre la mesa los fondos federales sobre gratuidad que se están discutiendo, sin embargo, se reitera el

hecho de que no basta únicamente con otorgar fondos para excluir el tema de matrícula a los estudiantes, sino prever mecanismos de supervisión y control del gasto universitario.

La gratuidad pues, ya tiene su reconocimiento constitucional y convencional, pero hace falta un gran camino por recorrer. Este artículo, partió del análisis cualitativo de los criterios emitidos por los tribunales, los primeros criterios de relevancia se constituyeron por tesis aisladas, que con el pasar de los años fueron alcanzando el rango de jurisprudencia.

El Poder Judicial ha ido cumpliendo su papel como órgano garante, no solo de la constitución, sino del cumplimiento de los tratados internacionales, pues hay asuntos donde a través del control de convencionalidad, se han invocado tratados como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus protocolos. Las tendencias actuales tienen un sesgo internacional, pero también tomando en consideración el contexto de la política pública y la presupuestación, de ahí, que se insta a que este derecho tenga un cumplimiento gradual, en lo general.

En lo particular, se han documentado amparos indirectos contra el cobro de cuotas, pero al ser casos aislados y que no han alcanzado el rango de jurisprudencia o precedente, no entraron en la metodología de este análisis.

Por lo expuesto, la postura en cuanto al tema de investigación, subyace en que la reforma que dio pie al derecho en análisis, representa un factor para llevar a las universidades y centros de investigación al punto de una crisis; puesto que la operatividad y goce del mismo, no se acompañó de adecuaciones presupuestales para la adición de mayores recursos financieros y materiales para cubrirlo; ya que la protección del derecho humano a la gratuidad de la educación superior, disminuirá los ingresos propios de estas instituciones.

Por lo tanto, las universidades, deben replantear su organización, políticas de gasto y hasta sus requisitos de ingreso, de modo que progresivamente pueda llegarse a la meta de la gratuidad; la cual, hoy en día, con la recesión económica y las políticas en materia de austeridad, está alejada de la realidad.

La coordinación, el análisis de mejores prácticas y de derecho comparado en la materia, permitirá conocer las experiencias de otros países en la materia de estudio, dejándose de esta forma, la oportunidad a nuevas líneas de investigación; que permitan examinar y viabilizar estos nuevos derechos de orden constitucional.

## REFERENCIAS

- Aboites, H. (2012). El derecho a la educación en México: del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI. *RMI*, 361-389.
- ANUIES. (2021). *La gratuidad de la educación superior como derecho humano en el sistema mexicano. Anotaciones de la ANUIES sobre su interpretación y efectividad*. México: ANUIES.
- Cámara de Diputados. (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.
- Colín, Á. (2018). El derecho a la educación superior en México. *Nexos*.
- Courtis, C. (2009). Cómo vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos económicos, sociales y culturales. En P. E. González Monguí, *Derechos económicos, sociales y culturales* (p. 461). Colombia: Universidad Libre de Colombia.
- Cruz Parceró, J. A. (2020). Los derechos sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917. En J. A. Cruz Parceró, *Los derechos sociales en la Constitución de 1917: un balance en su centenario*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Estévez, A. y Vázquez, D. (2017). *9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*. México: FLACSO.
- Gargarella, R. (2005). *El derecho a la protesta. El primer Derecho*. Argentina: AD HOC.
- Gómez Collado, M. (2017). Panorama del sistema educativo mexicano desde la perspectiva de las políticas públicas. *Innovación Educativa*, 143-163.
- González, M. (2000). La gratuidad en la educación aplicada a las universidades públicas. *Lex, difusión y análisis*, 435-438.
- Hernandez, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Horbath, J. y Gracia, M. (2016). El derecho a la educación: un análisis a partir de la política educativa de las dos últimas décadas en México. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 171-191.
- INCIDE SOCIAL. (2018). *Documentos con mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los DESCA*. México: INCIDE SOCIAL, A. C. y Observatorio de Política Social y Derechos Humanos.
- INTEGRALIA. (2019). *Planeación, programación y rendición de cuentas del presupuesto de las universidades públicas en México: razones, resultados y retos*. México: INTEGRALIA.
- Navarro, M. (2018). AMLO quiere que la educación superior sea obligatoria, pero hay crisis en el sector. *Forbes*.

- Panigua, I. (2005). *La exigibilidad política de los derechos humanos y sus dos componentes: la exigibilidad social y la exigibilidad jurídica*. San Salvador: Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho.
- Poder Judicial de la Federación. (2014). *Semanario Judicial de la Federación*. México: Poder Judicial de la Federación.
- Sustein, C. y Holmes, S. (2011). *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- UNESCO. (Junio de 2022). Qué debe saber acerca de la educación superior. *UNESCO*.
- Villaseñor, G. (2001). ¿Gratuidad o pago en la educación superior pública? *Revista de la Educación Superior*, 1-4.